



02

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0143
RADICADO N° 2020/00051/00

CONSIDERACIONES

En relación con la demanda presentada por la señora MARÍA DORANGEL TOBÓN, se advierte lo siguiente:

- a) Las pretensiones primera a sexta no son claras ni precisas. La actora busca la declaración de lesión enorme en relación con la promesa de contrato de compraventa celebrada con la señora Alcira Isabel Carrascal, sin considerar la incompatibilidad que se presenta, dada la naturaleza de la promesa de compraventa, que genera una obligación de hacer; mientras que la lesión enorme nace en los negocios que constituyen una obligación de dar. Desde la doctrina y la jurisprudencia se ha tratado este tema, para concluir que no es posible la rescisión de la promesa de contrato de compraventa, por lesión enorme.
- b) Además, no hay claridad respecto al negocio jurídico realizado. En la primera pretensión se alude a un **contrato de compraventa**. La pretensión segunda se refiere a una **promesa de contrato de compraventa**. Y se anexa, según los folios 58 y 59 copia de la promesa de contrato de compraventa y no un contrato de compraventa como se indica en el capítulo de pruebas documentales, numeral 3, que se menciona copia del contrato de compraventa, pero no se adjunta.
- c) Por consiguiente, se requiere a la actora para que estructure la demanda.

RADICADO N°. 2020/00051

- d) En el evento que la actora invoque una figura jurídica diferente a la lesión enorme, deberá adecuar el poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA y conceder el término de cinco días para subsanar los defectos observados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Requerir a la demandante para que integre en un solo escrito la demanda y el memorial que sea presentado para subsanar los requisitos exigidos. Además, se allegará tantas copias como traslados se deban efectuar.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

Certifico: Que por Estado No.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, _____ de 2020

Secretario